

Producto	Partida arancelaria	Pasos 100 Kg. netos
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D 2 b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D 2 c	100
Los demás quesos fundidos. Reguesón	04.04 D-3	13.902
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 E	100
Quesos Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino, Fioreseardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-1	1
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kasehom, Mimolette, St. Neclaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Camembert, Brie, Tulleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Rebochom, Port l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäs, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-4	1
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y mas del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-5	11.087
— En envases de mas de 500 gramos de contenido neto		
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 del próximo mes de marzo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hago Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4578 ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.

Ilustrísimos señores:

Creada por Decreto 28/1974, de 11 de enero, la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo, procede establecer la estructura orgánica de las unidades que la integran, teniendo en cuenta la modificación introducida por el artículo 2.º del Decreto 179/1974, de 1 de febrero.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a la que se refiere el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Subdirección General de Prensa estará constituida en la siguiente forma:

- Sección de Prensa Nacional.
- Sección de Agencias Informativas.
- Sección de Trámite y Distribución.
- Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles.
- Sección de Prensa Extranjera.

Art. 2.º 1. Corresponderá a la Sección de Prensa Nacional la tramitación de cuantas actuaciones planteen el ejercicio de la competencia del Centro directivo en lo que se refiere al régimen de difusión de las publicaciones periódicas nacionales.

2. La Sección de Prensa Nacional se estructura en los Negociados de:

- Prensa Diaria.
- Prensa no Diaria.
- Depósito de Prensa.

Art. 3.º La Sección de Agencias Informativas tendrá como misión la tramitación de cuantas actuaciones planteen el ejercicio de la competencia del Centro directivo respecto de las Agencias Informativas.

Art. 4.º La Sección de Trámite y Distribución tendrá como función el análisis, canalización y circulación hacia los órganos competentes y superiores del Departamento del contenido de los medios informativos advertido en el mismo trámite de depósito.

Art. 5.º 1. Corresponderá a la Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles el desarrollo de las actividades de fomento y promoción de la prensa infantil y juvenil y cuantas funciones se deriven de las facultades atribuidas al Centro directivo por las normas reguladoras de esta clase de publicaciones.

2. La Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles consta de los Negociados de:

- Lectura y Comprobación.
- Régimen de Publicaciones.

Art. 6.º 1. La Sección de Prensa Extranjera tendrá a su cargo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gabinete del Servicio Exterior por el Decreto 179/1974, de 1 de febrero, el trámite de las solicitudes de distribución de las publicaciones periódicas extranjeras y el ejercicio de las competencias que la legislación especial sobre esta materia atribuya a la Dirección General, así como también el de trámite de acreditación de corresponsales de medios informativos extranjeros en España y de enviados especiales.

2. La Sección de Prensa Extranjera estará compuesta por los Negociados de:

- Traducción y lectura.
- Acreditación de Corresponsales Extranjeros.

Art. 7.º La Subdirección General de Régimen Jurídico de las Empresas estará integrada por las siguientes unidades:

Sección de Empresas Periodísticas.
Sección de Periodistas.
Sección de Actuaciones.

Art. 8.º 1. A la Sección de Empresas Periodísticas le corresponderá la ordenación y tramitación de todas las solicitudes de inscripción en los Registros de Empresas Periodísticas y Agencias Informativas, la práctica de las correspondientes inscripciones registrales y la resolución de las cuestiones que planteen la aplicación del régimen jurídico de las mismas.

2. La Sección de Empresas Periodísticas estará integrada por los Negociados de:

Registro de Empresas Periodísticas.
Registro de Agencias Informativas.

Art. 9.º 1. Corresponderá a la Sección de Periodistas la tramitación de todas las cuestiones relativas a inscripción, títulos, situación profesional, relaciones con Escuelas y organismos profesionales y cuantas otras afecten a los profesionales de la información, en relación con las competencias atribuidas a la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.

2. La Sección de Periodistas estará compuesta por los Negociados de:

Registro Oficial de Periodistas.
Régimen Profesional.

Art. 10. 1. Corresponderá a la Sección de Actuaciones el informe y el dictamen técnico-jurídico sobre las cuestiones relacionadas con las publicaciones periódicas, así como la instrucción y propuesta de los expedientes administrativos que puedan ser incoados según las disposiciones vigentes en materia de prensa e imprenta.

2. La Sección de Actuaciones estará integrada por los Negociados de:

Informes y Dictámenes.
Expedientes.
Tramitación.

Art. 11. El Gabinete Técnico de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa desempeñará, en relación con ella, las funciones atribuidas por el artículo 10 de la Orden de 8 de diciembre de 1973 a las unidades análogas de los restantes Centros directivos y cuantas tareas le encomiende el Director general.

Art. 12. La Secretaría General del Centro Directivo estará compuesta por los Negociados de Régimen Económico Financiero y de Régimen Administrativo.

Art. 13. Quedan adscritos al Departamento, a través de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, el Consejo Nacional de Prensa, la Escuela Oficial de Periodismo, la Institución San Isidoro y la Hemeroteca Nacional.

Art. 14. Queda derogado el artículo 4.º de la Orden ministerial de 8 de diciembre de 1973.

Art. 15. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4579

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de Edificación NTE-IPF/1974 «Instalaciones de protección contra el fuego».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-IPF/1974.

Art. 2.º La Norma Tecnológica NTE-IPF/1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Instalaciones de protección contra el fuego».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.º.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normatización), señalando las sugerencias o observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos previstos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.º.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de febrero de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.